

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apt.º 037.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se disponen normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 13 de diciembre de 1948 (C. L. núm. 159, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 355), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. núms. 126 y 134, y *Boletín Oficial del Estado* números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 5 de febrero de 1950, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. núm. 109, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 179).

La individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. núm. 177, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.ª El día 12 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que será excluido el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 (C. L. núm. 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1947, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el Extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1.º agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta

al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 313 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y C. L. núms. 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 16 y 17 de marzo de 1950 para los destinados a África. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 18, 19 y 20. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 21.

5.ª Las clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y 5 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada de-

pendencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 4,50 pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 4,50 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos

de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 4,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los

jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de retención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el Boletín Oficial de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.

DAVILA

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de enero.)

(G. C.—31)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debiendo procederse a la contrastación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en la capital y pueblos de la provincia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 46 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, vengo a disponer:

Que dichos servicios tengan lugar en esta capital durante los días laborables del 1 al 15 del próximo mes de enero, y en las horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho. Durante estas horas podrán presentar los comerciantes e industriales de pesas, medidas y aparatos de pesar, para que sean contrastados y punzonados con la marca correspondiente en la oficina de la Delegación de Industria, sita en Divino Pastor, núm. 8.

Terminado dicho plazo se procederá por los funcionarios encargados de este Servicio a verificar la comprobación a domicilio, tal como está dispuesto.

La comprobación en los demás pueblos de la provincia se practicará por el orden que el Ingeniero Jefe de Industria determine.

Madrid, a 31 de diciembre de 1949.— El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—35)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 30 de noviembre último, con sanción del Pleno

no en la de 7 de diciembre siguiente, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de ampliación y reconstrucción del Grupo Escolar «Eduardo Benot», con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 2.456.385,73 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Ventas y Mediodía, correspondientes a las zonas tercera y cuarta, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 41.845,78 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados, y el sobre que se indica en la condición 26 de las económicas administrativas.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Junta Municipal de 1.^a Enseñanza, para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 83.691,57 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1950.— El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de obras de ampliación y reconstrucción del Grupo Escolar «Eduardo Benot».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones para contratar mediante concurso las obras de ampliación y reconstrucción del Grupo Escolar «Eduardo Benot», anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en

los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja del ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos, y su ejecución en el plazo de ...)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 195...
(Firma del proponente.)
(O.—15.067)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde constan los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente y el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 30 de los corrientes, por virtud de los cuales se incrementan en la suma total de 5.334.000 pesetas diversas partidas del Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma de otras partidas, que acusan disponibilidad, del mismo Presupuesto.

Lo que a efectos de lo que determina el artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—
El Secretario, M. Berdejo.
(O.—15.065)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.—RE-CARGO POR COMPENSACION DE ENERGIA TERMICA

El notable aumento de producción eléctrica hecha térmicamente durante el presente año, como consecuencia de la disminución habida en la Hidroeléctrica por causa de las prolongadas sequías, ha encarecido el costo de la producción en una gran proporción. Debido a ello los coeficientes de recargo en las facturaciones al público, que desde 1946 han venido aplicándose, no son ya suficientes para compensar el exceso anormal de costo de la producción térmica de 1949.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1945, la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de energía eléctrica en la Zona Centro-Levante modifica los coeficientes de recargo establecidos, sustituyéndolos por los que se expresan a continuación:

Suministros de alumbrado, fuerza y demás usos en alta y baja tensión no reseñados en los epígrafes siguientes

20 por 100 de aumento sobre los precios contratados.

Suministros para revendedores de energía

50 por 100 de aumento sobre los precios contratados

Suministros para tracción eléctrica

Se conserva de momento el coeficiente de recargo utilizado en 1946, a reser-

va de modificarlo en el curso del año 1950, si las circunstancias lo exigieran.

Estos recargos, que empezarán a aplicarse inmediatamente, tienen un carácter provisional, en tanto la Dirección General de Industria no los confirme o rectifique.

Se aplicarán a todos los abonados de las Empresas Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña, Compañía de Luz y Fuerza de Levante (LUTE) y a los de sus Sociedades filiales Hidráulica del Guadarrama, Eléctrica de los Carabancheles, Fábrica de Electricidad del Pacífico, Saltos del Alberche, Eléctrica de Castilla, Compañía Eléctrica Industrial, Eléctrica Castellana, Eléctrica Segoviana, Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas, Electra Abulense y Eléctrica de Guadalajara de la Zona Centro.

Las Sociedades revendedoras de las antedichas deberán presentar en la Delegación de Industria correspondiente una liquidación del estado de sus compensaciones, en el que figurarán las cantidades pagadas a la Sociedad productora desde 1945 por el concepto de energía térmica y las recaudadas del público con los coeficientes que en su día les fueron autorizados. Esta liquidación deberá estar certificada por la Delegación de Industria, previas cuantas comprobaciones en la contabilidad de la Empresa estime necesarias, y sin su presentación y envío a la Delegación Técnica no se tramitarán los nuevos escandallos para la compensación de 1950.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—34)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número dos, de los de esta capital.

Hago saber: Que en autos a instancia de la Inspección Provincial del Trabajo, contra la Empresa «Viuda de López y Compañía», S. L. (Fábrica de Platería), he mandado sacar a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, los bienes que a continuación se mencionan y que se encuentran depositados en el Gerente, don Eugenio Salgado Villoria, en los talleres sitos en la calle del Doctor Fourquet, número veintidós, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número veintitrés, el día catorce de enero próximo, a las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento:

Dos cilindros laminadores de veinticinco centímetros de luz, tasados en treinta y dos mil pesetas.

Un cilindro laminador de trece centímetros de luz, once mil pesetas.

Un torno de entallar, ocho mil pesetas.

Una máquina de taladrar, cinco mil pesetas.

Un cilindro para estirar hilo, de trece centímetros, siete mil pesetas.

Un cilindro pequeño de molduras de mano, cinco mil pesetas.

Una mesa despacho, 1,80 por 60, con seis cajones, pino, trescientas pesetas.

Un armario librería con siete departamentos y dos puertas de cristales con puerta de cremallera en madera de castaño, setecientas pesetas.

Una mesa despacho de 1,80 por 0,60, en madera de pino, pintada de

nogal, con siete cajones, trescientas pesetas.

Un diván tapizado en color marrón, de tres asientos, cuatrocientas pesetas.

Un sillón tapizado igual al diván, ciento cincuenta pesetas.

Cuatro sillas tapizadas en color marrón, doscientas pesetas.

Una máquina de escribir, antigua, «Smith Premier», trescientas cincuenta pesetas.

Total, setenta mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Pedro Bellón Uriarte.

(G. C.—36) (C.—4.983)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de «José Avellán y Compañía», S. A., contra la Sociedad «Electromecánicas Greseam», declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, el día veinticuatro de enero próximo, a las doce, y por el tipo de siete mil pesetas, los bienes muebles embargados a la entidad ejecutada, que se hallan depositados en poder de don Juan Prieto Gutiérrez, Director Gerente de la referida entidad ejecutada, domiciliada en la calle de Luchana, número siete, y que son los siguientes:

Un torno sin marca, con motor eléctrico acoplado de un HP.; y

Un taladro «Fábregas», con motor de medio HP.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del referido tipo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Tomás Marco.

(A.—12.451)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos incidentales, promovidos por el Procurador don Luis Santías, en nombre de don Julio Alonso Sánchez, contra don Antonio Vinos, la Compañía Mercantil de Material Auxiliar de Electrificación, S. A., y don José María Lamamié de Clairac y de la Colina, sobre resolución de contrato, en cuya pieza de pruebas de la

parte demandante se ha acordado, a instancia de la misma, señalar el día siete del mes actual, a las doce horas, para que tenga lugar la confesión judicial del demandado don Antonio Vinos, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y siendo desconocido el domicilio del referido demandado, don Antonio Vinos, se le cita para dichos día, hora y objeto por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a tres de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José María López Orozco.

(A.—12.454)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador señor Casas, contra don José Sala y Sa'a, sobre reclamación de un préstamo de trescientas treinta y ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de la siguiente finca hipotecada:

Una tierra en término municipal de Albacete, junto al Canal de María Cristina o de San Jorge, paraje conocido por «Huerta de Santos» y por «Hoyos de San Juan», a la derecha del camino de Nava Blanca o de las Cañicas, de cabida ocho celemines, que linda: al Norte, con el Canal de María Cristina; Saliente, con don Pedro Soria Monje; Mediodía, con la carretera de circunvalación de Albacete, y Poniente, con don Pedro Molina. Sobre parte del terreno de esta finca existe un edificio para la industria láctea, situado en la carretera de circunvalación de Albacete, sin número de orden, que está formado por tres naves o cuerpos de edificios.

Sobre dicha finca destinada a la industria de productos lácteos existe instalada la maquinaria para recepción y saneamiento, lavado y desinfección de envases, pasteurización, homogeneización y esterilización, embotellado y etiquetado, fabricación de «yoghourt», fabricación de quesos y mantecas, instalación frigorífica, instalación para helados, instalación caldera de vapor, grupos electrobombas y electromotores; toda cuya instalación forma parte integrante de la finca.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José María López Orozco.—El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(A.—12.452)

JUZGADO NUMERO 7**EDICTO**

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal número diecisiete, en funciones de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Carlos María Martínez Bellón, en nombre y representación de don Santiago Redruello Parrondo, contra don Constante Nogueira Domínguez, sobre reclamación de cantidad; por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por quiebra de la anterior, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados en dichos autos al ejecutado, que son los siguientes:

Una cafetera marca «Vázquez del Sazo», de quince litros de capacidad, calefacción por gas, que ha sido tasada en seis mil pesetas.

Una máquina registradora, marca «National», tasada en tres mil pesetas.

Una balanza, marca «Dina», de cinco kilogramos de fuerza, tasada en mil pesetas.

Un mostrador de estaño, de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho y uno de alto, para cerveza, seltz, saturadora y agua, tasado en dos mil pesetas.

Doce mesas de hierro con tablero de mármol, tasadas en mil doscientas pesetas.

Veinticuatro sillas de madera curvada, tasadas en trescientas sesenta pesetas.

Catorce pellejos de vino, de seis y ocho arrobas de cabida, tasados en mil cuatrocientas pesetas.

Haciendo un total dichos bienes de catorce mil novecientas sesenta pesetas.

Los derechos de traspaso del establecimiento bar «Nogueira», sito en esta capital, calle de la Aduana, número once, tasados en diez mil pesetas.

El negocio de explotación del referido bar, tasado en diez mil pesetas.

Los derechos arrendaticios de dicho local, tasados en cinco mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de veinticinco mil pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día veintiuno de enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirán de tipo para la subasta las cantidades fijadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, haciéndose por separado lo referente a los muebles y efectos del bar.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al

efecto, el diez por ciento efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante deberá cumplir los requisitos que dispone la ley de Arrendamientos Urbanos en cuanto al local de negocios y contrato de arrendamiento existente con el propietario de la finca.

Y que se aprobará el remate de los derechos que se subastan sin perjuicio de lo que asiste al propietario para ejercitar el derecho de retracto dentro del plazo legal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José María López Orozco.—El Juez de primera instancia interino, Francisco Iñiguez.

(A.—12.447)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos universales de quiebra de los herederos de don Manuel Cavestany y de Anduaga, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los siguientes bienes:

Urbana.—Edificio destinado a talleres sito en esta capital y su calle del General Lacy, señalado con el número veinticinco antiguo, veintuno moderno, distrito del Hospital, barrio de las Delicias, Sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Urbana.—Pabellón destinado a vaquería situado en esta capital y su calle del General Lacy, señalado con el número veintisiete antiguo y veintitres moderno, distrito del Hospital, barrio de las Delicias, segunda Sección de expresado Registro de la Propiedad.

Dichas fincas se sacan a subasta, incluidos los talleres de la fumistería denominada «España», así como los enseres y herramientas de trabajo que comprenden y que se relacionan en el inventario valorado y suscrito por los peritos, y cuyos demás pormenores constan en los autos, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Tasado todo ello en junto en la cantidad de ciento sesenta y tres mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de febrero próximo, a las once y media de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hija.

(A.—12.450)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS**JUZGADO DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO**

Varela López (Francisco), hijo de Eugenio y de Araceli, natural y vecino de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, conductor, actualmente soldado de Parques y Talleres de Automovilismo, procesado en causa que se sigue con el núm. 141.317, por el delito de desertión, en el Juzgado instructor de la Jefatura de aquellos Servicios, sito en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 65, de Madrid; comparecerá dentro del término de diez días ante el mencionado Juzgado, para ser reducido a prisión, según está acordado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 10 de diciembre de 1949.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Teniente Juez instructor, Antonio Carrasco.

(G. C.—5.187) (B.—6.278)

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL CRUCERO «CANARIAS»

Ramón Beltrán Guijarro, hijo de Juan y Adela, natural de Rabat (Marruecos), de estado soltero, profesión mecánico tornero, de veintitres años, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, número 150, principal, Madrid, procesado en la causa núm. 1, de 1948, por hurto; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Máquinas, Juez instructor, don José Pérez Expósito, con destino en el Crucero «Canarias», o autoridad militar del lugar donde se encuentre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A bordo, en El Ferrol del Caudillo, 14 de diciembre de 1949.—El Juez instructor, José Pérez Expósito.

(G. C.—5.271) (B.—6.488)

TAUIMA

Por el presente se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, por la que se llamaba al legionario Federico López Martínez, encartado en expediente judicial núm. 1.029, de 1949, que se instruyó contra el mismo, por la supuesta falta grave de desertión, por haber sido habido el mismo, ya que en la actualidad se conoce su paradero.

Queda anulada la requisitoria publicada en dicho BOLETIN, correspondiente al día 6 de septiembre del corriente año, número 212.

Tauima, 13 de diciembre de 1949.—El Comandante Juez instructor, Joaquín García.

(G. C.—5.375) (B.—6.658)

JUZGADO DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 3

Garrido Cesáreo (Benito), hijo de Mateo y de Anunciación, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, de un metro 610 milímetros de estatura; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno; señas particulares: ninguna a la vista; recluta agregado para destino a Cuerpo al reemplazo de 1948, al que se le instruye expediente judicial con el núm. 3.434, de 1949, por la falta a concentración; comparecerá en el término de veinte días, a

partir de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante de Artillería don Francisco Baos Sobrino, con destino en la Caja de Recluta núm. 3, de esta Plaza de Madrid; por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, se proceda a la busca y captura del citado mozo, con domicilio últimamente en la calle de las Mercedes, núm. 23, principal segundo, de Barcelona, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado; y de no ser presentado se le declarará rebelde.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.—El Comandante Juez, Francisco Baos Sobrino.

(B.—9)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 90.243, por 800 pesetas, fecha 11 de febrero de 1949, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Interventor (ilegible).

(A.—12.449)

Anónima General de Valores ANUNCIO

Esta Compañía ha aumentado el capital social en 2.800.000 pesetas mediante la emisión de 28 acciones de 100.000 pesetas nominales cada una, según escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don José María Foncillas Lóscertales, con fecha 27 del corriente, las cuales acciones son ofrecidas en suscripción pública con todos los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, en el domicilio de la entidad, calle General Sanjurjo, número 45, cuarto, segunda, donde podrán efectuarse las solicitudes previo abono de su importe y dentro de quince días, que empezarán a contar al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

(A.—12.448)

AVISO

Doña Ezequiela Muñoz, propietaria del establecimiento de vinos sito en la calle de la Esperanza, núm. 8, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Joaquín Compez Gracia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—12.453)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02